

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: tramites.ift@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II a IV del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del **22 de junio al 30 de agosto de 2018**. Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Alejandra Martínez Morales, Directora de Seguimiento de la Coordinación General de Mejora Regulatoria, correo electrónico: alejandra.martinez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 4478.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
En su caso, nombre del representante legal:	Lic. Alfredo Pacheco Vásquez
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT"). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su 	

Consulta Pública sobre los trámites contenidos en las disposiciones de carácter general a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como para la detección de posibles áreas de oportunidad de los mismos.

protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.

IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.

V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracciones X, XXII inciso g) tercer párrafo, XXX, y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición el siguiente punto de contacto: Alejandra Martínez Morales, Directora de Seguimiento de la Coordinación General de Mejora Regulatoria, correo electrónico: alejandra.martinez@ift.org.mx número telefónico (55) 50154000 extensión 4478, respectivamente, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los "derechos ARCO"):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI"). El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección "Protección de Datos Personales"/"¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?"/"Formatos"/"Sector Público".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su

Consulta Pública sobre los trámites contenidos en las disposiciones de carácter general a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como para la detección de posibles áreas de oportunidad de los mismos.

representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales serán a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja. Número telefónico (55) 50154000, extensión 4267.

IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

Consulta Pública sobre los trámites contenidos en las disposiciones de carácter general a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como para la detección de posibles áreas de oportunidad de los mismos.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas del participante sobre la Oportunidad ¹ , Efectividad ² , Eficiencia ³ y/o Alternativas ⁴ de los trámites contenidos en el Inventario	
Clave y denominación del trámite	Comentario, opiniones o aportaciones
General	Los comentarios, opiniones o aportaciones que aparecen en este documento son resultado del consenso obtenido en la reunión del Consejo Consultivo Nacional de Telecomunicaciones de la CANIETI celebrada el 27 de agosto de 2018.
<p>UC-01-006 Entrega de programa de implantación de la metodología de separación contable para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones</p> <p>UC-01-007 Solicitud de autorización para entregar información de separación contable en el "Formato Simplificado"</p> <p>UC-01-018 Entrega de los reportes de información contable por servicio, región, función y componentes de sus redes</p>	<p>Con la publicación y entrada en vigor del ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas, el pasado 29 de diciembre de 2017, de conformidad con su artículo CUARTO transitorio abroga la "<u>Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el Manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones</u>" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2013, eliminando la obligación para los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones y las personas que cuenten con una autorización que no hayan sido declarados agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado u operen redes compartidas mayoristas.</p> <p>COMENTARIO:</p> <p>El no existir obligación para los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones y las personas que cuenten con una autorización que no hayan sido declarados agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado u operen redes compartidas mayoristas, deben eliminarse los trámites que deriven de lo establecido en la "<u>Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el Manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones</u>" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2013.</p>
UC-01-015 Presentación de información relativa a las centrales de servicio local	<p>Regla 3. RSL Los concesionarios de servicio local deberán asignar cada una de sus centrales locales a un grupo de centrales de servicio local existente e informar a la Secretaría, dentro de los treinta días anteriores a la fecha de entrada en operación de las centrales, sobre la ubicación geográfica de las mismas, expresada en coordenadas, y el grupo de centrales de servicio local al que serán asignadas. La Secretaría pondrá a disposición de los operadores la información actualizada de los grupos de centrales de servicio local.</p> <p>COMENTARIOS:</p> <p>El "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, derivado de la obligación de abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015", señala que Los concesionarios que en su título de concesión tengan autorizada la prestación del servicio de larga distancia, podrán prestar el Servicio Local, por lo que quienes presten dicho servicio estarán obligados a presentar este trámite.</p>
UC-01-017 Presentación del informe respecto de la instalación de una o más centrales	Regla 5 de las Reglas del Servicio de Larga Distancia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996.

¹ **Oportunidad:** analizar si se mantiene un razonamiento válido para mantener el presente trámite.

² **Efectividad:** revisar si el trámite cumple los objetivos por los cuales fue creado.

³ **Eficiencia:** determinar si el trámite da lugar a costos innecesarios (fuera de aquellos necesarios para alcanzar el objetivo regulatorio) u otros impactos no pretendidos.

⁴ **Alternativas:** valorar si es necesario modificar la regulación que da origen al trámite o reemplazarlo con algún otro instrumento alternativo.

Consulta Pública sobre los trámites contenidos en las disposiciones de carácter general a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como para la detección de posibles áreas de oportunidad de los mismos.

<p>de larga distancia.</p>	<p>COMENTARIOS:</p> <p>Ya no hay centrales de LD, todo es una sola ASL, asimismo, en el ANTEPROYECTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE CREAN EL SISTEMA DE MÉTRICAS DE TELECOMUNICACIONES, ESTABLECEN LA METODOLOGÍA, LOS FORMATOS Y LA PERIODICIDAD CON QUE LOS OPERADORES ENTREGARÁN INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL ACERVO ESTADÍSTICO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES, contempla derogar esta Regla.</p> <p>En ese mismo sentido, se hace mención que los Concesionarios hacen entrega de esta información, derivado de los requerimientos realizados por la Coordinación General de Planeación Estratégica cada trimestre.</p>
<p>UC-01-016 Entrega de reporte con información de centrales locales</p>	<p>Regla 39 de las Reglas de Servicio de Larga Distancia, publicada el 21jun96 DOF. Regla 39. Dentro de los 30 días naturales posteriores al término de cada trimestre calendario, los operadores locales deberán poner a disposición de la Secretaría y de la totalidad de los operadores, en términos no discriminatorios, para consulta las 24 horas del día, todos los días del año, a través de acceso remoto, la siguiente información respecto de cada una de sus centrales locales:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Número de líneas totales por tipo de servicio (residenciales, comerciales, de teléfonos públicos y de conmutadores); II. Total de líneas presuscritas por operador y por tipo de servicio (residencial, comercial, de teléfono público o de conmutador); III. Minutos de larga distancia nacional de origen, y IV. Minutos de larga distancia internacional de origen <p>COMENTARIOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Se debe eliminar la fracción II. Ya no existen líneas presuscritas. 2) Se debe eliminar la fracción III. No hay minutos de larga distancia nacional de origen, en su caso debe existir la obligación de presentación de minutos locales. <p>Asimismo, en el ANTEPROYECTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE CREAN EL SISTEMA DE MÉTRICAS DE TELECOMUNICACIONES, ESTABLECEN LA METODOLOGÍA, LOS FORMATOS Y LA PERIODICIDAD CON QUE LOS OPERADORES ENTREGARÁN INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL ACERVO ESTADÍSTICO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES, contempla derogar esta Regla.</p> <p>En ese mismo sentido, se hace mención que los Concesionarios hacen entrega de esta información, derivado de los requerimientos realizados por la Coordinación General de Planeación Estratégica cada trimestre.</p>
<p>UC-01-014 Solicitud de autorización de modelos de contrato de operaciones de larga distancia a celebrarse con sus usuarios</p>	<p>Regla 15. Los modelos de contrato que, en su caso, celebren los operadores de larga distancia con sus usuarios con motivo de la prescripción, deberán ser previamente autorizados por la Secretaría. La Secretaría resolverá lo conducente dentro de un plazo de 30 días naturales, contado a partir de la fecha de presentación del modelo de contrato respectivo. Transcurrido dicho plazo sin que la Secretaría se pronuncie respecto del modelo de contrato propuesto, éste se considerará aprobado.</p> <p>COMENTARIOS:</p> <p>Debe eliminarse ya que no existe hoy en día la prescripción.</p>
<p>UC-01-012 Presentación de informe de servicio local</p>	<p>Regla Cuadragésima Segunda de las Reglas del Servicio Local, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1997. R42 Dentro de los 30 días naturales posteriores al término de cada trimestre calendario, deberán presentar un informe en donde se indique lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La cantidad de números en servicio por central local y por grupo de centrales de servicio local, desglosados en residenciales, comerciales, de teléfono público o troncales de conmutador, que existan al término del trimestre inmediato anterior, así como respecto de las ampliaciones proyectadas para el trimestre en curso. 2. La cantidad total de troncales de interconexiones asignadas a cada central local, desglosadas por tipo, capacidad y concesionario interconectado. 3. Los minutos de tráfico público conmutado local, de larga distancia nacional de origen y de larga distancia internacional de origen que hayan sido cursados a través de su red, e 4. Informar respecto de las solicitudes de interconexión o de ampliación de las mismas que se encuentren pendientes de llevar a cabo. <p>http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/unidad-de-cumplimiento/guiade-cumplimiento.pdf</p> <p>COMENTARIOS:</p>

Consulta Pública sobre los trámites contenidos en las disposiciones de carácter general a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como para la detección de posibles áreas de oportunidad de los mismos.

	<p>Numeral 3, eliminar la obligación del informe de minutos de larga distancia nacional de origen.</p> <p>Numeral 4, debido a que ya se cuenta con el Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión, se considera innecesario.</p> <p>El link que se indica en el trámite lleva a unos formatos que deben actualizarse (ej. aún dicen Comisión Federal de Telecomunicaciones, solicitan el dato de Minutos de Tráfico de Larga Distancia Nacional, Área de servicio local a la que pertenece la localidad, etc.)</p> <p>Asimismo, en el ANTEPROYECTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE CREAN EL SISTEMA DE MÉTRICAS DE TELECOMUNICACIONES, ESTABLECEN LA METODOLOGÍA, LOS FORMATOS Y LA PERIODICIDAD CON QUE LOS OPERADORES ENTREGARÁN INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL ACERVO ESTADÍSTICO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES, contempla derogar esta Regla.</p> <p>En ese mismo sentido, se hace mención que los Concesionarios hacen entrega de esta información, derivado de los requerimientos realizados por la Coordinación General de Planeación Estratégica cada trimestre.</p>
<p>UC-01-011 Presentación del aviso de asignación de las centrales de servicio local a grupos de centrales de servicio local</p>	<p>Regla Quinta, primer párrafo, de las Reglas del Servicio Local, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1997. Cuando presten el servicio de telefonía local fijo o móvil, deberán asignar cada una de sus centrales de servicio local a cuando menos un grupo de centrales de servicio local existente dentro del área de cobertura especificada en su título de concesión e informar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, con 30 días naturales de anticipación a la fecha de entrada en operación de la central correspondiente.</p> <p>Asimismo, en el ANTEPROYECTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE CREAN EL SISTEMA DE MÉTRICAS DE TELECOMUNICACIONES, ESTABLECEN LA METODOLOGÍA, LOS FORMATOS Y LA PERIODICIDAD CON QUE LOS OPERADORES ENTREGARÁN INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL ACERVO ESTADÍSTICO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES, contempla derogar esta Regla.</p> <p>En ese mismo sentido, se hace mención que los Concesionarios hacen entrega de esta información, derivado de los requerimientos realizados por la Coordinación General de Planeación Estratégica cada trimestre.</p>
<p>UC-01-XXX Entrega de información estadística de tráfico y las Reglas de LD</p>	<p>Adicionar este trámite, el cual no se encuentra en la página del IFT.</p> <p>-Fundamento jurídico que le da origen Resolución P/090797/0128, por la que se adoptan las Disposiciones Generales relativas a la Información Estadística de Tráfico y las Reglas de Larga Distancia.</p> <p>Asimismo, en el ANTEPROYECTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE CREAN EL SISTEMA DE MÉTRICAS DE TELECOMUNICACIONES, ESTABLECEN LA METODOLOGÍA, LOS FORMATOS Y LA PERIODICIDAD CON QUE LOS OPERADORES ENTREGARÁN INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL ACERVO ESTADÍSTICO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES, contempla derogar esta Regla.</p> <p>Mientras tanto, la propuesta es que se considere al igual que otros reportes que se entregan hoy en día y que están considerados en el apartado de trámites.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

Consulta Pública sobre los trámites contenidos en las disposiciones de carácter general a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como para la detección de posibles áreas de oportunidad de los mismos.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas del participante sobre los trámites que las disposiciones jurídicas vigentes prevén y que no se encuentran contenidos en el Inventario		
Disposición jurídica que da origen al trámite (Denominación de la disposición, artículo, fracción, párrafo, inciso)	Trámite	Comentarios adicionales (en su caso)
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.		

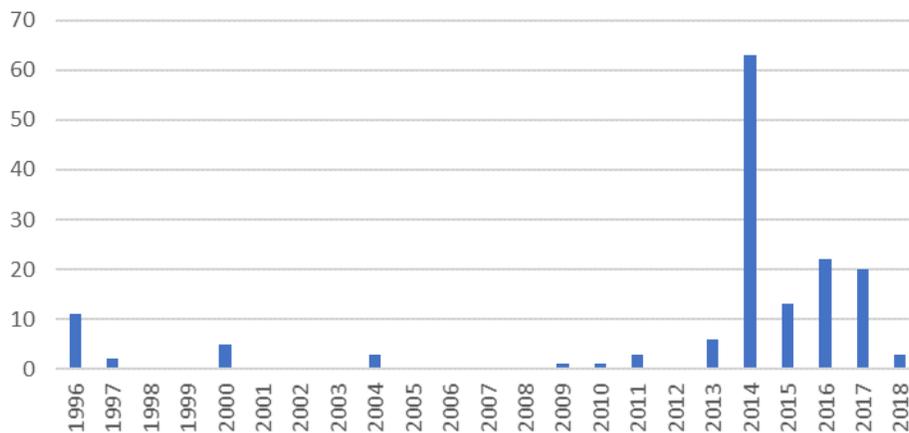
IV. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública
<p>Si bien la presente consulta hace referencia a la recién publicada Ley General de Mejora Regulatoria (la "Ley"), dicho ordenamiento no es aplicable; dicha Ley formalmente no le aplica al Instituto al ser éste un organismo autónomo del Estado de conformidad con lo establecido en los párrafos décimo quinto y vigésimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, en este orden de ideas, CANIETI considera que el IFT debe emitir unos lineamientos que establezcan los compromisos de mejora regulatorias. Dichos lineamientos deben contener los principios básicos que contempla la Ley y que a continuación se anotan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se deben incluir los principios que debe seguir la política de mejora regulatoria entre los cuales se deben incluir la reducción de costos, la seguridad jurídica, la simplificación, la proporcionalidad, la transparencia, la promoción de la competencia y el reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio. 2. Se deben incluir objetivos de la política de mejora regulatoria que incluyan promover la eficacia y eficiencia de la regulación; no imponer barreras a la competencia; generar seguridad jurídica, claridad y transparencia; simplificar y modernizar los trámites; mejorar el ambiente para hacer negocios; facilitar a las personas el cumplimiento de sus obligaciones; reducir el costo económico derivado de los requerimientos de trámites; y diferenciar los requisitos según su nivel de riesgo, el tamaño, la rentabilidad, la ubicación así como otras características relevantes para el país. 3. Establecer una estrategia de mejora regulatoria que contenga un diagnóstico de la situación actual; buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria; objetivos de corto, mediano y largo plazo; acciones, medidas, programas y herramientas de la mejora regulatoria. 4. Facultar al Consejo Consultivo de Telecomunicaciones como un Observatorio de la política de mejora regulatoria para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la estrategia. El Observatorio deberá opinar y realizar propuestas sobre la política de mejora regulatoria; opinar o proponer indicadores o metodologías para la implementación, medición y seguimiento de la política de mejora regulatoria; opinar sobre el programa anual de trabajo de Mejora Regulatoria. 5. Se debe establecer un Catálogo de Trámites. No se puede solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni se puede requerir documentación que el IFT ya tenga en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo. Los documentos electrónicos que se entreguen producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos. 6. Sobre las visitas de verificación se debe establecer un Registro de Visitas Domiciliarias que contengan el listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que se pueden realizar; la información que se puede solicitar; la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias 7. Los entes regulados pueden presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 46 de la Ley. La Protesta Ciudadana se puede presentar tanto de manera presencial como electrónica. 8. Publicar anualmente la Agenda Regulatoria y sujetarla a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. El IFT podrá iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté

Consulta Pública sobre los trámites contenidos en las disposiciones de carácter general a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como para la detección de posibles áreas de oportunidad de los mismos.

- incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda.
9. Se debe adecuar el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones" en el mismo sentido en que lo establece la Ley. Sobre todo, dándole a la Coordinación General de Mejora Regulatoria del Instituto facultades similares a las que tienen las Autoridades de Mejora Regulatoria
 10. Se deben establecer Programas anuales de Mejora Regulatoria como herramientas para mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios.
 11. Se deben promover entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
 12. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por parte de los servidores públicos será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior es relevante si observamos el nivel de regulación que ha tenido el sector a lo largo de los años. Como lo muestra la figura 1, de los 155 tramites obligatorios que muestra el IFT en su página web para el sector de las telecomunicaciones sólo 27 existían antes de la creación del IFT En los ya casi cinco años de existencia del Instituto se han generado 128 nuevos trámites y no se ha derogado ningún trámite.

Figura 1. Tramites obligatorios de telecomunicaciones por fecha de inicio



En este sentido, el 29 de mayo de 2017 la Coordinación General de Planeación Estratégica de ese Instituto, en un esfuerzo de simplificar y homologar la información entregada por los Concesionarios a ese Instituto, sometió a Consulta pública el Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación ("Lineamientos del Sistema de Métricas"), el cual, se propone la entrega de diversa información mediante el Formato Electrónico de Información y Métricas ("eFIM").

Dichos eFIM, tiene por objeto brindar mayor claridad y transparencia a los Operadores en los trámites realizados ante ese Instituto.

Ahora bien, se pretende que con la publicación y entrada en vigor de los Lineamientos del Sistema de Métricas se deroguen, abroguen y reformen diversas obligaciones establecidas a los Concesionarios mediante múltiples Disposiciones Administrativas.

Cabe señalar que la Coordinación General de Planeación Estratégica cada trimestre requiere a los Concesionarios la siguiente información, con lo cual, se genera una doble ventanilla respecto a la forma de entrega de la información respecto a la operación, generando reprocesos y costos innecesarios a los Concesionarios.

Cabe resaltar que persisten algunos trámites que la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones derogó o se vuelven irrelevantes ante la nueva dinámica del sector. A continuación, algunos ejemplos de trámites que deberían eliminarse y la

Consulta Pública sobre los trámites contenidos en las disposiciones de carácter general a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como para la detección de posibles áreas de oportunidad de los mismos.

explicación de ello:

<p>UC-01-017 Presentación del informe respecto de la instalación de una o más centrales de larga distancia</p> <p>UC-01-014 Solicitud de autorización de modelos de contrato de operadores de larga distancia a celebrarse con sus usuarios</p> <p>UCS-04-041 Solicitud de asignación de códigos de Identificación de Operador de Larga Distancia de origen y destino (ABC / BCD)</p>	<p>El servicio de larga distancia nacional ya desapareció, pero se sigue solicitando reportes sobre el funcionamiento de este.</p>
<p>UC-01-007 Solicitud de autorización para entregar información de separación contable en el "Formato Simplificado"</p> <p>UC-01-006 Entrega de programa de implantación de la metodología de separación contable para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones</p>	<p>Estos trámites sólo aplican al Agente Económico Preponderante como lo marcan los trámites de la UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA.</p>
<p>UC-01-031 Presentación de Información general de la prestación del servicio de telefonía pública</p> <p>UC-01-019-D Presentación de información relativa a líneas de servicio local</p> <p>UC-01-015 Presentación de información relativa a las centrales de servicio local</p> <p>UC-01-016 Entrega de reporte con información de centrales locales</p> <p>UC-01-012 Presentación de informe de servicio local</p>	<p>Esta información ya se entrega al IFT a través de los reportes de información estadística</p>
<p>UCS-01-013 Solicitud de aprobación de contratos de los Autorizados para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, que pretendan suscribir con los usuarios</p>	<p>De acuerdo con la nueva ley ya no existen comercializadoras</p>
<p>UC-01-011 Presentación del aviso de asignación de las centrales de servicio local a grupos de centrales de servicio local</p>	<p>El concepto de área de servicio local ha desaparecido y por lo tanto la definición de "grupo de centrales de servicio local"</p>

Consideramos que el IFT debe hacer un esfuerzo por reducir la carga regulatoria del sector y reducir el número de trámites a niveles comparables a los que se tenían antes de la creación del IFT.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.